

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Ciudad

Ref. ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JOHN ALEXANDER LOPEZ  
ACCIONADA: BAGUA TERRAZA BAR y/o SU REPRESENTANTE LEGAL

JOHN ALEXANDER LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.747.559 de Bogotá D.C., muy respetuosamente concurre ante el señor Juez para manifestar que actuando en nombre propio por medio del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la empresa BAGUA TERRAZA BAR y/o SU REPRESENTANTE LEGAL, de conformidad con lo que seguidamente expondré:

### HECHOS

**Primero:** Me encontraba vinculado laboralmente con la empresa BAGUA TERRAZA BAR, donde me desempeñaba como DJ; desde el día 15 de julio de 2014, hasta el día 03 de diciembre de 2016, fecha en la cual me fue terminado el contrato de trabajo de forma unilateral, arbitraria y sin justa causa.

**Segundo:** Debo manifestar al señor Juez que el día 04 de julio de 2016, fui víctima de unas lesiones personales en mi lugar de trabajo lo que me dejó una cicatriz bastante prolongada en mi rostro, motivo por el cual tengo pendiente una cirugía estética para minimizar y/o tratar de corregir la cicatriz.

**Tercero:** Es relevante manifestar a su Honorable Despacho que mi empleador no me tenía afiliado al sistema de seguridad social, en SALUD, PENSION y ARL, razón por la cual he tenido que asumir con los gastos de recuperación para minimizar los efectos de las lesiones personales de que fui víctima. Mi empleador a sabiendas de que me encontraba en tratamiento para recuperar mi rostro por los hechos acontecidos en el establecimiento de su propiedad y en horas laborales decide dar por terminado mi contrato de trabajo de forma unilateral y arbitraria y sin justa causa el día 03 de diciembre de 2016, fecha en la cual me manifestó que no me necesitaba que no volviera más según consta en comunicación enviada por WHAT APP el día 03 de diciembre de 2016.

**Cuarto:** En el momento de mi despido le recordé a mi empleador que tenía una cirugía pendiente para minimizar los defectos de la lesión de que avía sido víctima en mi lugar de trabajo, pero me contestó que hiciera lo que quisiera que a él una persona así no le servía y que para eso tenía plata para pagarme lo que le ordenaran.

**Quinto:** Mi derecho al mínimo vital y el de mi menor hija se encuentra afectado como quiera que soy el que responde por los gastos de mi hogar, estoy dependiendo económicamente de mis ahorros que no son muchos.

**Sexto:** De lo anterior se puede colegir que con el despido dado por mi empleador sin justa causa de manera unilateral, es totalmente arbitrario, pues no se tuvo en cuenta que me encontraba adelantando los trámites para una cirugía para recuperar mi rostro poder llevar una vida en condiciones de dignidad, por lo que se están violando mis derechos fundamentales.

**Séptimo.** Con lo anterior comienza mi calvario y la vulneración abierta e inequívoca a mis derechos fundamentales, con un mundo derrumbado ante las pocas expectativas de conseguir otro empleo, adicional a lo anterior estoy totalmente desprotegido ya que el sueldo que recibía constituía mi único ingreso, haciendo que se agrave aún más mi situación y se ponga en riesgo mi mínimo vital y el de mi familia.

**Octavo.-** Como se puede dar cuenta señor Juez, en este momento me encuentro en medio de un tratamiento médico con el fin de mejorar mis condiciones de vida, y mi empleador de manera arbitraria da por terminado mi contrato de trabajo, sin tener en cuenta que al no continuar con el pago de mi salario se me vulneran mis derechos al trabajo y al mínimo vital y a la seguridad social, pues nunca me tubo afiliado al sistema de seguridad social.

**Noveno.-** Como se puede observar con la conducta de mi empleador se me está vulnerando los Derechos Constitucionales a la Vida en conexidad directa con el Mínimo Vital, Seguridad Social, afiliación y aportes al sistema de seguridad social, Salud, Igualdad y al Trabajo, que para casos similares la Honorable Corte a través de su jurisprudencia ha reiterado que el empleado por su especial condición de salud no puede ser discriminado y mucho menos despedido, también Agregó la Sala que más allá de los principios de igualdad y de protección a la vida, el respeto a la dignidad exige su tutela reforzada, puesto que el estado de salud no puede pasar desatendido sin ignorar a la persona humana.

**Décimo.-** Señor Juez, estoy obligado a responder por los gatos personales, incluido arriendo, manutención, y sostenimiento, por lo que lo que recibo como salario apenas alcanza para cubrir mis gastos, por lo que al quedarme sin trabajo mi salud se verá afectada pues mi tratamiento quedará interrumpido, pero teniendo en cuenta el estado de des-protección en la que me encuentro y la urgencia manifiesta hacen que asista ante su despacho, al verme sometido al poder que sabe ejercer el accionado dada su posición dominante y el estado de inferioridad y vulnerabilidad que ostento ante mi empleador. Es por todo lo anterior que me veo sometido a la efectiva protección de este mecanismo constitucional para la protección transitoria de los derechos fundamentales de orden constitucional y jurisprudencial.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Con el presente escrito insisto en el desconocimiento a mis derechos fundamentales a la vida en conexidad directa con el mínimo vital, el de la salud; el del trabajo y el de la seguridad social, por parte de mi empleador.

En mi caso particular ha dicho la Corte:

*"... el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Cuando ello no se hace, siendo posible, y a ciencia y paciencia de los organismos públicos, se perpetúan o prolongan desequilibrios susceptibles de ser corregidos, se vulnera el derecho a la igualdad real y material de las personas merecedoras de la actividad protectora del Estado."*

*"Por tanto, cuando una persona se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta se debe cumplir con el mandato de especial protección."*

En lo relacionado con la tutela como mecanismo transitorio la Honorable Corte Constitucional ha manifestado:

2

“La jurisprudencia de esta Corte<sup>[3]</sup> ha señalado que para efectos de esta disposición, es decir, para determinar la existencia de un perjuicio irremediable, es necesaria la concurrencia de cuatro elementos:”

***“la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.”***

#### **Sentencia No. T-456/94**

#### **LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO**

##### **1. CUANDO PROCEDE**

El inciso tercero del artículo 86 de la Constitución dispone:

*“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice para evitar un perjuicio irremediable”.*

A su vez, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 6º, dice que la acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El mecanismo transitorio, como su nombre lo indica, debe ser temporal. Ha dicho la Corte:

*“La tutela como mecanismo transitorio ha sido prevista exclusivamente por la Constitución -artículo 86-, para el evento de producirse un perjuicio irremediable, en el entendido que allí la protección o amparo que se concede, si es del caso, sólo puede tener efectos de carácter temporal y transitorio, mientras se produce una decisión de fondo por parte del juez competente, cuando para la defensa y protección del derecho existe otro mecanismo judicial.”*

*“Por ello, el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991 dispone que en el caso en que no obstante el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; en tal caso, “el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela”.*

El objetivo del mecanismo transitorio es el de restablecer el derecho constitucional violado o prevenir su vulneración, mediante una determinación temporal.

El Juez de tutela evaluará la situación, en cada caso concreto, para prevenir un perjuicio irremediable, convergiendo así el derecho y la realidad.

*“Ha señalado en reiteradas oportunidades esta Corporación, que para la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio, es indispensable que exista con certeza la posibilidad de que se produzca el perjuicio, para lo cual*

el fallo de tutela se presenta en este caso, como el medio idóneo de protección inmediata y transitoria de los derechos fundamentales del afectado, mientras el juez competente se pronuncia de manera definitiva" El criterio del juzgador tendrá en cuenta que:

"... será necesario evaluar si los hechos que se ponen en como en conocimiento de la autoridad judicial son inminentes y graves, frente a lo cual resultaría necesario adoptar una solución en forma urgente e impostergable. Debe en este punto establecer esta Sala de Revisión, que no todo perjuicio que de por sí acarrea un menoscabo físico, psíquico o patrimonial puede calificarse como irremediable. Diariamente los asociados se enfrentan a situaciones que pueden resultar perturbadoras, inquietantes, e incluso alarmantes, pero que no ameritan, a través de la acción de tutela, todo el desplazamiento inmediato del aparato judicial para remediar el problema; es decir, se trata de circunstancias que no reúnen los elementos del "perjuicio irremediable" definidos anteriormente, y, que, por tanto, pueden ser solucionadas mediante el uso de las acciones ordinarias ante las jurisdicciones competentes".

## 2. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

2.1 Los elementos a los cuales se refiere la cita anterior son los siguientes:

A- El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y

3

diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

El fundamento de la figura jurídica que ocupa la atención de esta Sala es la inminencia de un daño o menoscabo graves de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. El fin que persigue esta figura es la protección del bien debido en justicia, el cual exige lógicamente unos mecanismos transitorios, urgentes e impostergables, que conllevan, en algunos casos, no una situación definitiva, sino unas medidas precautelativas"

Y, en sentencia que declaró inexecutable el inciso 2º del numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 la Corte dijo:

Tratándose de la segunda modalidad de la acción de tutela - cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable -, el dato legal, esto es, la existencia de un medio judicial ordinario no es óbice para que la persona pueda instaurarla. Por el contrario, el presupuesto de procedibilidad de esta acción es precisamente la existencia de un medio legal de defensa que, sin embargo, no impide que la persona puede apelar transitoriamente a la acción de tutela justamente para evitar un perjuicio irremediable.

2.2 Por supuesto que establecer CUANDO existe el perjuicio irremediable no es tarea fácil. en primer lugar hay que examinar si las acciones u omisiones son manifiestamente ilegítimos y contrarios a derecho, "pues de otra manera no se violan ni amenazan los intereses del presunto afectado". En segundo lugar, el daño debe ser grave, "sólo la irreparabilidad que recae sobre un bien de gran significación objetiva para la persona puede ser considerado como grave." Además, el perjuicio tiene que ser inminente, es decir, que "se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho". Y ante esa inminencia, "las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes", impostergables, y, en relación concreta con las pensiones de jubilación, un reconocimiento tardío equivale a un pago atrasado, ha dicho la Corte:

"En el Estado social de derecho los pensionados no pueden representar un sector residual en el pago de las deudas del erario. Las normas

fundamentales de las personas vinculadas a dicha actividad de empresa, como consecuencia del alcance de sus estipulaciones. [7]

En consecuencia, como algunas de esas regulaciones podrían infringir la Constitución y las leyes, corresponderá a las autoridades competentes analizar en cada caso particular y concreto si éstas se ajustan a sus preceptos y, en especial, si respetan o no los derechos fundamentales del trabajador. (subrayas fuera de texto)

En cuanto a la protección efectiva de mis derechos vulnerados, por autorización del artículo 86 de la Constitución Nacional, toda persona tiene Acción de Tutela, para pedir que los Jueces de la República, en todo momento y lugar, otorguen, cuando así lo requieran las circunstancias, la protección necesaria a sus derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que éstos se vean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y excepcionalmente, por parte de los particulares que se encuentren encargados de la prestación de un servicio público, o cuando ese particular en contra de quien va encaminada la acción de tutela afecte, con su conducta, de manera grave y directa el interés colectivo, y finalmente, cuando entre el particular accionado y el accionante, se configura una relación tal que deje a éste último en situación de indefensión o subordinación con respecto de aquél.

Convendría entrar a analizar cada uno de los elementos que confluyen a estructurar el recurso de amparo; sin embargo, en lo esencial el asunto no ofrece duda alguna en el particular caso que nos ocupa en este momento pues por un lado, está debidamente acreditada la legitimidad del extremo accionante.

Si bien, en principio, el recurso de amparo está previsto para contrarrestar la conducta agresora de las autoridades públicas, no es menos cierto que existen algunas circunstancias en las cuales es posible accionar en contra de los particulares. El artículo 86 de la Carta Política consagra la posibilidad de dirigir la Acción de Tutela en contra de los particulares, cuando quiera que entre accionado y accionante se presente una relación en la que el último de los mencionados se encuentre en situación de indefensión o subordinación respecto del primero.

#### LA CONDUCTA DE LA ACCIONADA

En cuanto tiene que ver con la CONDUCTA que merece las censuras que propician la interposición de esta Acción de Tutela, debemos afirmar que para el caso, se concreta en una VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES fundamentales de quien aquí acciona; consistente en dar por terminado el contrato de trabajo por mi enfermedad, cuando en realidad mi misión siempre ha sido buena y nunca me han llamado la atención por parte de la empresa.

Una conducta así asumida, no puede interpretarse de manera distinta a una flagrante VULNERACIÓN de los derechos constitucionales fundamentales en este escrito tantas veces mencionados, haciendo posible que, para contrarrestar la citada vulneración, se abra paso con total vocación de prosperidad el mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

En un caso muy similar al mío, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia T- 632 de 2004, magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, tuteló los derechos del accionante y bajo estas consideraciones:

6  
6

## PETICIONES

**Primero:** TUTELAR a favor de JOHN ALEXANDER LOPEZ, los derechos constitucionales fundamentales a la Vida en conexidad directa con la salud, el Mínimo Vital, Seguridad Social, Salud, Igualdad, Trabajo y la Estabilidad laboral reforzada en estado de debilidad manifiesta, acorde a los supuestos fácticos referidos en los anteriores acápite.

**Segundo:** En consecuencia del anterior pronunciamiento, ORDENAR al empleador empresa BAGUA TERRAZA BAR y/o SU REPRESENTANTE LEGAL, que proceda dentro del término que su digno despacho disponga a reintegrarme de INMEDIATO a mi trabajo, para continuar desempeñando mis labores, así como el pago de los salarios, prestaciones sociales, y demás dineros dejados de percibir desde el momento de la desvinculación y hasta el día en que sea realmente reintegrado. Que igualmente se me garantice el derecho a la seguridad social ordenando la afiliación para obtener la continuidad de mi tratamiento.

**Tercero:** ORDENAR al empleador empresa BAGUA TERRAZA BAR y/o SU REPRESENTANTE LEGAL que cancele la indemnización de que trata el Artículo 26 de la ley 361 de 1997 el cual fue modificado por el Artículo 137 del Decreto 019 de 20.

### MANIFESTACIÓN JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito informar que por estos mismos hechos, derechos y en contra de misma accionada no he promovido acción de tutela ante ninguna otra autoridad.

### PRUEBAS

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en fotocopia simple los siguientes documentos.

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de certificación laboral
3. Copia de la comunicación envía por WHATS APP
4. Copia de la historia clínica

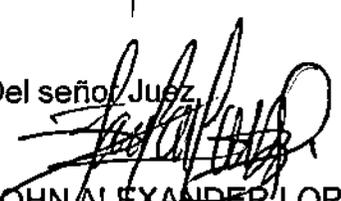
### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 36 N° 37 - 167, Soacha teléfono 3204979224.

TORRE 1A ATO 60A

A la accionada la empleador empresa BAGUA TERRAZA BAR y/o SU REPRESENTANTE LEGAL en la Carrera 53 N° 48-12, SUR, teléfono 3115906801, de Bogotá D.C.

Del señor Juez

  
JOHN ALEXANDER LOPEZ  
C.C. 80.747.559 De Bogotá D.C.

80 747 559



800209488

Fecha Actual : martes, 30 agosto 20

Cra 20 No. 47 B - 35 SUR

Nº Historia Clínica

80747559

Commutador 7458585 - 7428501

Fecha de Registro:

04/07/16 5:51

www.hospitaleltunal.gov.co

Folio:

Historia Clínica de Urgencias

DATOS DEL PACIENTE

No. Historia clínica: 80747559

Identificación: 80747559.

Sexo: Masculino

Nombre: LOPEZ JHON ALEXANDER

Dirección: # INFORMA

Teléfono: 3155757185

Estado Civil: Union Libre

Fec. Nacimiento: 04/08/1984

Edad: 32 Años 10 Meses 26 Días

Nivel/Estrato: VINCULADO NIVEL 3

Ocupación:

Tipo regimen: Vinculado

Entidad: FONDO FINANCIERO DISTRIT SALUD

Ingreso: 383634

Fecha ingreso: 04 julio 2016 05:27

Procedencia: BOGOTA - CIUDAD BOLIVAR

Finalidad: No Aplica

Causa externa: Enfermedad General

Responsable:

Dirección Responsable:

Teléfono

Folio: NV 1

DATOS DEL INGRESO

FOLIO Nº 1

(Fecha: 04/07/2016 05:51 a.m.)

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

Nº Ingreso: 383634 Fecha: 2016/07/04 05:27:14 a.m.

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

Hemoclasificación: No Sabe

Ocupación:

CAMA:

Discapacidad:

Discapacidad:

NO

AREA DE SERVICIO:

Motivo de Consulta

TRAIDO POR L PONTAL POR HACP

Enfermedad Actual

PACIENTE CON CUADRO DE 20 MINUTOS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN HACP EN ZONA III Y II DE CUELLO DERECHO CON MODERADO SANGRADO. BAJO EFECTOS DE ALCOHOL

Revision Por Sistemas

ANTECEDENTES

NIEGA TODOS

Analisis e Interpretacion De Apoyo Diagnostico Anteriores A la Consulta

Examen Físico por Sistemas

T.A. 146 / 79 mmHg Media 101 mmHg F.C. 115 L\*min F.R. 20 mov\*mi Temp. 36.0 °C

Peso 1.00 Kg Talla 1.00 m IMC 1.00 Kg/m2

Glasgow: 15 RTS 12 SO2 98 ESCALA DEL DOLOR: 7.0000

Estado General: BUENO Dieta del paciente: Nada via oral Cena

Observacion:

CABEZA: NORMAL

A: NORMAL

S: NORMAL

CUELLO: NORMAL

HERIDA DE 15 CM APROX CON MODERADO SANGRADO EN ZONA II Y III DE CUELLO

Profesional: SALAMANCA ZEA NATALY

Registro Profesional: 1032412922

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Nataly Salamanca Zea MEDICO GENERAL R.M. 15437/14

Nataly Salamanca Zea

Nombre reporte: HCRPHistoBase

Usuario: CITAS862 FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [HOSPITAL EL TUNAL] NIT [800209488-1]



800209488

Cra 20 No. 47 B - 35 SUR

Commutador 7458585 - 7428501

www.hospitaleltunal.gov.co

Fecha Actual: martes, 30 agosto 20  
Nº Historia Clínica 80747559  
Fecha de Registro: 04/07/16 5:51  
Folio:

O.R.L.: NORMAL  
TORAX: NORMAL  
CARDIO PULMONAL: NORMAL  
ABDOMEN: NORMAL  
GENITO-UNITARIO: NORMAL  
EXTREMIDADES: NORMAL  
SISTEMA NERVIOSO: NORMAL  
PIEL Y TEJIDOS BLANDOS: NORMAL NORMAL

**ANALISIS**

PACIENTE CON CUADRO DE 20 MINUTOS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN HACP EN ZONA III Y II DE CUELLO DERECHO CON MODERADO SANGRADO, BAJO EFECTOS DE ALCOHOL, SE SOLICITA VALORACION DE CX GENERAL LEV ANALGESIA TOXODOIDE TETANICO

**IMPRESION DIAGNOSTICA**

Código	Descripción	Dx Principal
S118	HERIDAS DE OTRAS PARTES DEL CUELLO	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

**PLAN DE MANEJO**

VER ORDENES EMDCIAS

**Exámenes**

**Procedimientos No Quirúrgicos**

Profesional: SALAMANCA ZEA NATALY  
Registro Profesional: 1032412922  
Especialidad: MEDICINA GENERAL

*Nataly Salamanca Zea*  
MEDICO GENERAL  
R.M. 15437/14

Nombre reporte: HCRPHistoBase  
LICENCIADO A: [HOSPITAL EL TUNAL] NIT [800209488-1]

Usuario: CITAS862 FIRMA Y SELLO



HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E.

800209488  
Cra 20 No. 47 B - 35 SUR  
Conmutador 7458585 - 7428501  
www.hospitaleltunal.gov.co

Nº Historia Clínica: 80747559  
Fecha de Registro: 04/07/2016 12:16  
Folio:

RESPUESTA DE INTERCONSULTA

**DATOS DEL PACIENTE** No. Historia clínica: 80747559 Identificación: 80747559 Sexo: Masculino  
Nombre: LOPEZ JHON ALEXANDER Dirección: # INFORMA  
Teléfono: 3155757185 Estado Civil: Union Libre Fec. Nacimiento: 04/08/1984 Edad: 32 Años 0 Meses 26 Días  
Nivel/Estrato: VINCULO Ocupación: DO NIVEL 3 Tipo regimen: Vinculado  
Entidad: FONDO FINANCIERO DISTRIT. SALUD Ingreso: 383834 Fecha Ingreso: 04 julio 2016 05:27  
Procedencia: BOGOTA - CIUDAD BOLIVAR Finalidad: No Aplica  
Causa externa: Enfermedad General Responsable:  
Dirección Responsable: Teléfono: Folio: NV 4

ESPECIALIDAD INTERCONSULTADA 56 CAMA: URGENCIAS

RESPUESTA INTERCONSULTA

\*\*\*\* RESPUESTA INTERCONSULTA CIRUGIA MAXILOFACIAL. \*\*\*\*\*PACIENTE MASCULINO DE 31 AÑOS DE EDAD, CON CUADRO CLINICO DE 8 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN HERIDA LACERANTE EN REGION MANDIBULAR DERECHA CON OBJETO CORTOCONTUDENTE ( BOTELLA) DE 20 CM DE LONGITUD Y 2 CM DE PROFUNDIDAD, QUE COMPROMETE, PIEL, MUSCULO Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO, NO TRANSFIXIANTE. S/ PACIENTE REFIERE SENTIR DOLOR MODERADO EN REGION DE HERIDA, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA, NIEGA EPISODIOS PIRETICOS. O/ AL EXAMEN FACIAL POR TERCIOS SE EVIDENCIA. TERCIO SUPERIOR: SIN ALTERACION TERCIO MEDIO: SIN ALTERACION TERCIO INFERIOR: SE EVIDENCIA HERIDA LACERANTE EN REGION MANDIBULAR DERECHA DE 20 CM DE LONGITUD POR 2 CM DE PROFUNDIDAD NO TRANSFIXIANTE. QUE COMPROMETE PIEL, MUSCULO Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO. A LA PALPACION NO SE EVIDENCIAN ESCALONES OSEOS. SE EVIDENCIA EDEMA EN REGION SUBMANDIBULAR DERECHA ASOCIADO A TRAUMA. NO SE EVIDENCIA ALTERACION DE RAMA MANDIBULAR DE NERVIOS FACIALES DERECHO.

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

SUTURA DE HERIDA EN REGION SUBMANDIBULAR DERECHA.

SISTOLICA: 1 DIASTOLICA: 1 FC: 1 F.R: 1 SO2: 1  
TEMPERATURA: 1 ESCALA DEL DOLOR: 0.0000

Profesional: RINCON LOZANO LINA MARIA  
Registro Profesional: 52265085  
Especialidad: CIRUGIA MAXILO FACIAL



Handwritten signature and date

Nombre reporte: HCRPHistoBase

Usuario: CITAS662

LICENCIADO A: [HOSPITAL EL TUNAL] NIT [800209488-1]



800209488

Cra 20 No. 47 B - 35 SUR

Conmutador 7458585 - 7428501

www.hospitaleltunal.gov.co

Fecha Actual : martes, 30 agosto 20

Nº Historia Clínica

80747559

Fecha de Registro:

04/07/16 12:52

Folio:

6

### Nota Clínica

#### DATOS DEL PACIENTE

No. Historia clínica: 80747559

Identificación: 80747559

Sexo: Masculino

Nombre: LOPEZ JHON ALEXANDER

Dirección: # INFORMA

Teléfono: 3155757185

Estado Civil: Union Libre

Fec. Nacimiento: 04/08/1984

Edad: 32 Años 10 Meses 26 Días

Nivel/Estrato: VINCULA Ocupación:

DO

Tipo regimen: Vinculado

NIVEL 3

Entidad: FONDO FINANCIERO DISTRIT SALUD

Ingreso: 383634

Fecha ingreso: 04 julio 2016 09:27

Procedencia: BOGOTA - CIUDAD BOLIVAR

Finalidad: No Aplica

Causa externa: Otra

Responsable:

Dirección Responsable:

Teléfono:

Folio: NV 6

### Nota Clínica

PACIENTE MANEJADO POR SERVICIOS TRATANTES DE CX GENERAL Y CX PLASTICA, REALIZAN MANEJO MEDICO CON SUTURA DE HERIDA, INDICAN SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

### ANALISIS

### IMPRESION DIAGNOSTICA

Código	Descripción	Dx Principal
S118	HERIDAS DE OTRAS PARTES DEL CUELLO	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

### PLAN DE MANEJO

### Exámenes

### Procedimientos No Quirúrgicos

Profesional: RICHARDSON MATURANA JENNIFER  
 Registro Profesional: 1018451310  
 Especialidad: MEDICINA GENERAL

Dra Jennifer Richardson Maturana  
 Médico General  
 C.C. 1018451310

Nombre reporte: HCRPHistoBase

Usuario: CITAS862



800209488

Cra 20 No. 47 B - 35 SUR

Commutador 7458585 - 7428501

www.hospitaleltunal.gov.co

Fecha Actual: martes, 30 aaos  
N° Historia Clínica: 80747559  
Fecha de Registro: 04/07/16 16:20  
Folio: 7  
No CAMA: URG  
INGRESO: 383634

### DESCRIPCION QUIRURGICA

**DATOS DEL PACIENTE** No. Historia clínica: 80747559 Identificación: 80747559 Sexo: Masculino  
Nombre: LOPEZ JHON ALEXANDER Dirección: # INFORMA  
Teléfono: 3155757185 Estado Civil: Union Libre Fec. Nacimiento: 04/08/1984 Edad: 32 Años 0 Meses 26 Días  
Nivel/Estrato: VINCULA Ocupación: DO NIVEL 3 Tipo regimen: Vinculado  
Entidad: FONDO FINANCIERO DISTRIT SALUD Ingreso: 383634 Fecha Ingreso: 04 Julio 2016 05:27  
Procedencia: BOGOTA - CIUDAD BOLIVAR Finalidad: No Aplica  
Causa externa: Enfermedad General Responsable: Teléfono: Folio: NV 7

### Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
S019	HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

Fecha y Hora Inicial: 2016/07/04 02:09:57 p.m. Fecha y Hora Final: 2016/07/04 04:09:57 p.m. Duración: 1 HORAS CON 59 MINUTOS

Area de Servicio:

Patología: No

Dieta del paciente: NORMAL

DE OLOGIA:

Material de Osteosíntesis: No

TIPO MATERIAL IMPLANTADO:

Hemotransfusiones: No

CANTIDAD: 0.0000

TIPO:

Clasificación de la Herida: Limpia

Sangrado: 20.00 cms

Recuento de Compresas Completa: Si

INICIALES: 1.0000 FINALES: 1.0000

Tipo de Cirugía: Urgencias - Ambulatoria

Tipo Anestesia: Local

Interrupcion de Embarazo

Interrupcion voluntaria del embarazo

Cirujano 1: 52265085 RINCON LOZANO LINA MARIA

Cirujano 2:

Anestesiologo 1: 52265085 RINCON LOZANO LINA MARIA

Anestesiologo 2:

Asistente 1: 52265085 RINCON LOZANO LINA MARIA

Instrumentadora 2:

Profesional: RINCON LOZANO LINA MARIA

Registro Profesional: 52265085

Especialidad: CIRUGIA MAXILO FACIAL



Nombre reporte: HCRPHistoBase

Usuario: CITAS862 FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [HOSPITAL EL TUNAL] NIT [800209488-1]



**HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E.**  
 800209488  
 Cra 20 No. 47 B - 35 SUR  
 Conmutador 7458585 - 7428501  
 www.hospitaleltunal.gov.co

Fecha Actual : martes, 30 agosto  
 N° Historia Clínica 80747559  
 Fecha de Registro: 04/07/16 16:20  
 Folio: 7  
 No CAMA: URG  
 INGRESO: 383634

Ayudante 1: JUAN PABLO MEJIA RESIDENTE  
 Ayudante 2: MONICA RODRIGUEZ RESIDENTE  
 Circulante:

Análisis e interpretación de apoyo diagnóstico intra-operatorio

**JUSTIFICACION Y/O HALLAZGOS**

HERIDA LACERANTE SOBRE BASAL MANDIBULAR Y MEJILLA DERECHA DE APROXIMADAMENTE 20 CM DE LONGITUD POR 2 CM DE PROFUNDIDAD. SIN COMPROMISO DE ARTERIA FACIAL, SIN COMPROMISO DE NERVIOS FACIALES, NO TRANSFIXIANTE, SIN EVIDENCIA DE TEJIDO PAROTIDEO.

**INFORME QUIRURGICO**

ASEPSIA Y ANTISEPSIA. COLOCACION DE CAMPOS QUIRURGICOS, INFILTRACION CON LIDOCAINA 2 %, LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE LA HERIDA. CIERRE POR PLANOS CON VICRYL 3 CEROS. RAFIA MUSCULO, RAFIA TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO MOVILIZACION DE COLGAJO LOCAL COMPUESTO PARA CUBRIMIENTO DEL DEFECTO. AFRONTAMIENTO DE LOS BORDES DE LA HERIDA REALIZANDO SUTURA DE HERIDA EN CARA CON PROLENE 6 CEROS. HEMOSTASIA COMPRESIVA. COLOCACION DE APOSITO.

**COMPLICACIONES**

NINGUNA

**RECOMENDACIONES**

HIELO LOCAL. NO RETIRAR APOSITOS HASTA DENTRO DE 5 DIAS. CONTROL CIRUGIA MAXILOFACIAL EL JUEVES 07/JULIO/2016

**DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO**

**PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS**

867202B-865202B

COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO- SUTURA DE HERIDA EN CARA

**SERVICIO DE PROCEDIMIENTO NO QX EJECUTADO**

**PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS EJECUTADOS**

CODIGO SOAT	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	INTERVENCION	CANTIDAD	CODIGO CUPS
867003B	867003B - COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL DE MAS DE CINCO CENTIMETROS CUADRADOS	Básico	1	867003
865202B	865202B - SUTURA DE HERIDA UNICA DE CARA SIN COMPROMISO DE LABIOS Y/O PARPADOS	Básico	1	865202

Profesional RINCON LOZANO LINA MARIA  
 Registro Profesional 52265085  
 Especialidad CIRUGIA MAXILO FACIAL





800209488

Cra 20 No. 47 B - 35 SUR  
Conmutador 7458585 - 7428501  
www.hospitaleltunal.gov.co

Nº Historia Clínica: 80747559  
Fecha de Registro: 04/07/16 16:30  
Folio: 8

No CAMA:

### EVOLUCION DE HOSPITALIZACION

**DATOS DEL PACIENTE** No. Historia Clínica: 80747559 Identificación: 80747559 Sexo: Masculino

Nombre: LOPEZ JHON ALEXANDER Dirección: # INFORMA

Teléfono: 3155757185 Estado Civil: Union Libre Fec. Nacimiento: 04/08/1984 Edad: 32 Años 10 Meses 26 Días

Nivel/Estrato: VINCULA DO NIVEL 3 Ocupación: Tipo regimen: Vinculado

Entidad: FONDO FINANCIERO DISTRIT. SALUD Ingreso: 383634 Fecha Ingreso: 04 julio 2018 05:27

Procedencia: BOGOTA CIUDAD BOLIVAR Finalidad: No Aplica

Causa externa: Enfermedad\_General Responsable: Teléfono: Folio: N/V 8

Dirección Responsable: No CAMA: URG

AREA DE SERVICIO: MAXILOFACIA

#### Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
S019	HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

#### Información Subjetiva del Paciente

PACIENTE MASCULINO CON DIAGNOSTICOS: 1. HACP CARANOTA OPERATORIA DIAGNOSTICO PREOPERATORIO: HERIDA EN REGION DE CUERPO Y ANGULO MANDIBULAR DERECHA PROCEDIMIENTO: COLGAJO LOCAL COMPUESTO + SUTURA DE HERIDA EN RADIAGNOSTICO POP. IDEM CORRECCION CIRUJANO: DRA LINA RINCON YUDANTES: JUAN PABLO MEJIA - MONICA RODRIGUEZ SIDENTE ANESTESIA LOCAL SANGRADO 20CC RECuento COMPLETO DURACION 2 HORAS PATOLOGIA: NO

#### Información Objetiva

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL. CONCIENTE ALERTA ORIENTADO P SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. PRESENTA TERCIO FACIAL SUPERIOR Y MEDIO SIN ALTERACION ESTERCO INFERIOR. PUNTOS DE SUTURA EN POSICION. SIN SANGRADO ACTIVO. SIN LESIONES EN NERVI FACIAL RAMA MANDIBULAR.

#### Signos Vitales

TA= 1 / 1 mmHg TA media= 1 mmHg F.C= 1 lat/min FR= 1 resp/min Temp= 1.0 °C RTS= 1

Peso= 1.00 Kg. Tallia= 1.00 mts IMC= .00 Kg/m2 Glasgow= Estado General: BUENO

EVA:

DIETA DEL PACIENTE: Normal Desayuno, almuerzo y cena

observaciones

#### Examen Físico

#### Análisis- Interpretación De Apoyo Diagnostico

NO NUEVOS

#### Análisis

PACIENTE MASCULINO 31 AÑOS EN POP INMEDIATO DE SUTURA DE HERIDA EN CARA Y MOVILIZACION DE COLGAJO PARA COBERTURA SIN IMPLICACIONES. BUEN ESTADO GENERAL, SIN SANGRADO ACTIVO. NO REQUIERE DE PROCEDIMEINTOS ADICIONALES POR CIRUGIA MAXILOFACIAL. SE CIERRA INTERCONSULTA. CONTROL EN 3 DIAS CONSULTA EXTERNA.

#### Plan De Manejo

1. SE CIERRA INTERCONSULTA

Profesional: RINCON LOZANO LINA MARIA  
Registro Profesional: 52265085  
Especialidad: CIRUGIA MAXILO FACIAL



Nombre reporte: HCRPHistoBase

Usuario: CITAS862 FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [HOSPITAL EL TUNAL] NIT [800209488-1]



HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E.

800209488

Cra 20 No. 47 B - 35 SUR

Commutador 7458585 - 7428501

www.hospitaleltunal.gov.co

Fecha Actual: martes, 30 agosto 2016

Página 2/2

Nº Historia Clínica

80747559

Fecha de Registro:

04/07/16 16:30

Folio:

8

No CAMA:

- 2. RECOMENDACIONES E INDICACIONES, FORMULA MEDICA
- 3. CONTROL EN 3 DIAS CIRUGIA MAXILOFACIAL

Profesional RINCÓN LOZANO LINA MARIA  
Registro Profesional 52265085  
Especialidad CIRUGIA MAXILO FACIAL



Nombre reporte: HCRPHistoBase

Usuario: CITAS862

FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [HOSPITAL EL TUNAL] NIT [800209488-1]



800209488

Cra 20 No. 47 B - 35 SUR

Conmutador 7458585 - 7428501

www.hospitaleltunal.gov.co

Fecha Actual: martes, 30 agosto 20

Nº Historia Clínica

80747559

Fecha de Registro:

04/07/16 17:15

Folio:

10

INTERPRETACION DE APOYO DIAGNOSTICOS

DATOS DEL PACIENTE No. Historia clínica: 80747559 Identificación: 80747559 Sexo: Masculino
Nombre: LOPEZ JHON ALEXANDER Dirección: # INFORMA
Teléfono: 3155757185 Estado Civil: Union Libre Fec. Nacimiento: 04/08/1984 Edad: 32 Años 0 Meses 26 Días
Nivel/Estrato: VINCULADO NIVEL 3 Ocupación: Tipo regimen: Vinculado
Entidad FONDO FINANCIERO DISTRIT SALUD Ingreso: 383634 Fecha ingreso: 04 julio 2016 05:27
Procedencia: BOGOTA - CIUDAD BOLIVAR Finalidad: No Aplica
Causa Enfermedad General Responsable:
externa:
Dirección Responsable: Teléfono: Folio: NIV - 10

RESPUESTA DE APOYO DIAGNOSTICOS

\*\*\*\* NTOA MEDICA \*\*\*\* PACIENTE CON MULTIPLES HERIDA , PREVIA ASPEISA Y ANTISEPSIA SE PROCEDIO A INFILTRAR HERIDAS CON LIDOCAINA AL 1% SIN EPINEFRINA , SE REALIZARON PUNTOS CON PROLENE 3-0 EN CARA ANTERIOR DE HOMBRO IZQ DE 7CM :6 PUNTOS , HERIDA EN TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO IZQ CARA ANTEROLATERAL 3CM : 3 PUNTOS , TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQ 5CM: 5 PUNTOS SEPARADOS TODOS SIN COMPLICACIONES , S ANGRADO ESCASO . SE DA EGRESO CON RECOMENDACIONE DE RETIRO DE PUNTOS EN 8 DIAS . SE LE EXPLCIA AL PACIETNE CUIDADOS Y SIGNOS DE ALARMA . SALIDA

PLAN DE MANEJO

IMPRESION DIAGNOSTICA

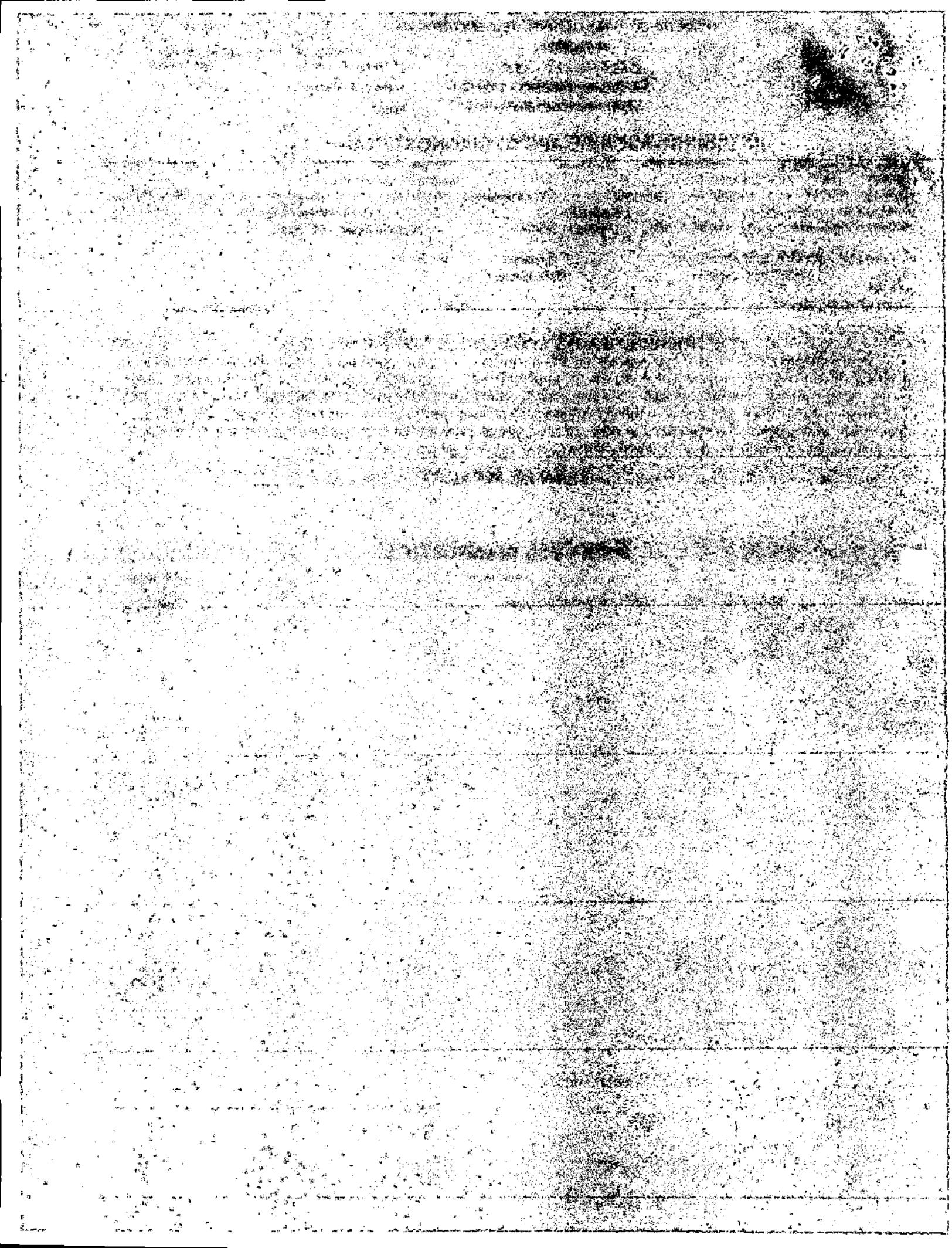
Table with 3 columns: Código, Descripción, Dx Principal. Row 1: S119, HERIDA DE CUELLO, PARTE NO ESPECIFICADA, Ppal [checked]

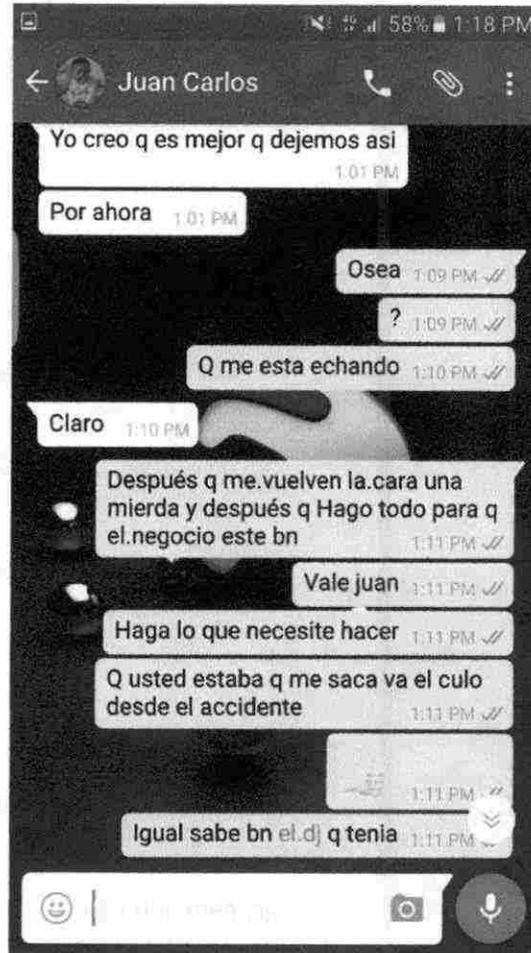
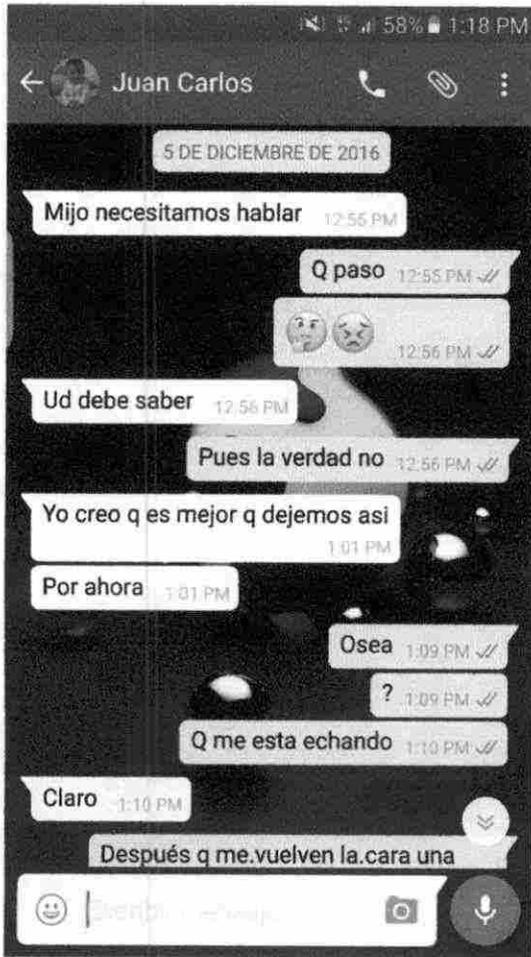
Profesional VILLADIEGO MOLINARES MARISOL
Registro Profesional 1047371772
Especialidad MEDICINA GENERAL

FIRMA Y SELLO

Usuario: CITAS852

Nombre reporte : HCRPHistoBase
LICENCIADO A: [HOSPITAL EL TUNAL] NIT [800209488-1]





13

# Bagua

TERRAZA BAR

## CERTIFICA

Que el señor **JOHN ALEXANDER LOPEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía N° **80.747.559** labora en la empresa desde julio 15 del 2014 a la fecha, en el cargo de DJ, con un contrato a término indefinido y devengando un salario mensual de \$ 1'600.000

Para constancia de lo anterior se firma en santa fe de Bogotá a los dieciocho días del mes de febrero del año 2016

Cordialmente,

Diana Carolina Buitrago  
1.600.000 / D.J

DIANA BUITRAGO

**DIANA CAROLINA BUITRAGO**

52'199.546 Bogotá

ADMINISTRADORA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDELA DE CIUDADANIA**

**NUMERO 80.747.589**  
**LOPEZ**  
**APELLIDOS**  
**JOHN ALEXANDER**

**SEÑALES**





**FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1984**  
**CARMEN DE CARUPA**  
**(CUNDINAMARCA)**  
**LUGAR DE NACIMIENTO**

**1.74** **O+** **M**  
**ESTATURA** **G.S. RM** **SEXO**

**18-AGO-2002 BOGOTA D.C.**  
**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN**

**INICE DERECHO**

**RESISTENCIA PERSONAL**  
**ASOCIACION COLOMBIANA**



A-1500150-0000000-M-0000747589-20180702 0000044501A 1 1000078701